

16.4528

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 29231, LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS PRESTATARIOS DEL BANCO DE MATERIALES.

El Congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 29231, LEY DE SANEAMIENTO DE LOS PRESTATARIOS DEL BANCO DE MATERIALES.

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Incorporación del artículo 3-A a la Ley Nº 29231, Ley de Saneamiento de los Prestatarios del Banco de Materiales.

Incorporase el artículo 3-A a la Ley Nº 29231, Ley de Saneamiento de los Prestatarios del Banco de Materiales, con el siguiente texto:

“Artículo 3-A. Refinanciamiento de las deudas a los prestatarios del Banco de Materiales

La Comisión Ad – Hoc FONAVI procederá al refinanciamiento de las deudas contraídas por los adjudicatarios que se encuentren debidamente acreditados, conforme a la información contenida en el SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares) en extrema pobreza, en la tercera edad, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; o bien sean discapacitados física y/o mentalmente, conforme a la información contenida en el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad).

Se autoriza a la Comisión Ad – Hoc FONAVI a refinanciar la deuda actualizada y expresada en Nuevos Soles hasta en veinticuatro (24) meses, exonerando el pago de intereses, moras y gastos; si el adjudicatario incumpliera el acuerdo por tres meses consecutivos y/o alternados, el acuerdo quedaría automáticamente sin efecto”.

Artículo 2. De la vigencia

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Adecuación de normas.

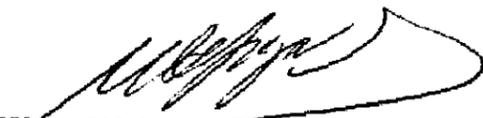
El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor de la presente Ley adecúa el Reglamento de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento de los Prestatarios del Banco de Materiales a las disposiciones contenidas en la presente norma.

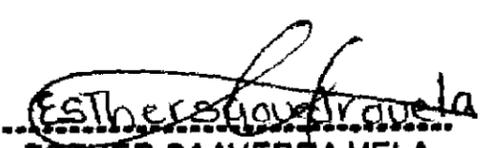
SEGUNDO. Disposición Derogatoria.

Deróguense o déjense sin efecto según corresponda, todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

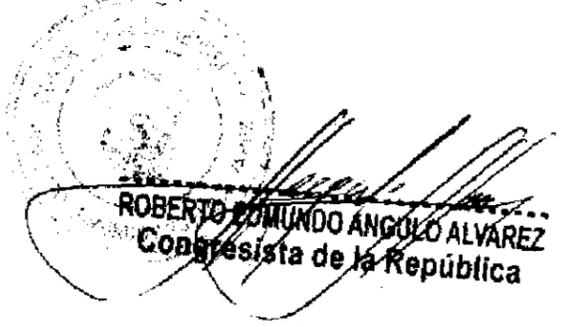
Lima, diciembre de 2014.




JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República


ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República

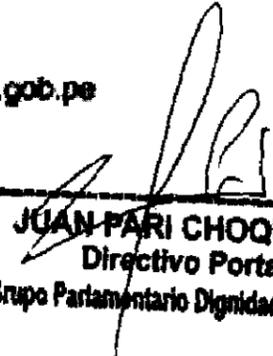

JUAN PARI CHOQUECOTA
Congresista de la República

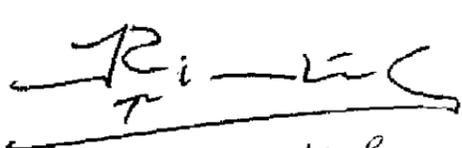

ROBERTO COMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República


CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777


JUAN PARI CHOQUECOTA
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia


Jorge Remaxichin E.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 29 de Diciembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4106 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN;
ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

NOCIONES GENERALES

Mediante Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, se dispuso el procedimiento de cancelación de los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año 1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1° de la Ley N° 28275, Ley complementaria de contingencias y de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C.

En ese sentido, la norma comprendió a los damnificados por desastres naturales que hayan sido reconocidos como tales hasta el año 2007, así como el refinanciamiento de los créditos otorgados a los adjudicatarios FONAVISTAS que hayan suscrito contratos de compra-venta con ENACE, desde el año 1995.

La norma en cuestión crea una Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C., adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y conformada por un representante del BANMAT. S.A.C., un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encargarían de analizar, evaluar y establecer procedimientos de cancelación de la deuda en cartera de los prestatarios del BANMAT S.A.C, del refinanciamiento de las deudas por deficiencias en las edificaciones, así como de revisar, fiscalizar y poner en consideración de la Contraloría General de la República, la lista de los beneficiados por el proceso de saneamiento financiero.

De forma tal que, a través del Decreto Supremo N° 005-2009-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, con la finalidad de desarrollar los procedimientos que se deberían seguir para la cancelación y refinanciamiento de las deudas a que se refería la acotada norma.

Tiempo después, mediante Ley N° 29798, Ley que declara de necesidad pública la Reestructuración del Banco de Materiales S.A.C. se dispuso que el Banco de Materiales administre el otorgamiento de créditos mediante un fondo denominado Fondo Revolvente, constituido con fondos provenientes de los recursos del FONAVI. Así como la administración de las carteras de créditos provenientes de ENACE, FONAVI, COLFONAVI, BANVIP y otros.

Ahora bien, con la dación de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc, que

efectuaría todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con devolver a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones.

En razón a ello, mediante Carta N° 083-2012/CAH-LEY N° 29625 de fecha 20 de julio de 2012 la Comisión Ad-Hoc FONAVI solicitó al Banco de Materiales la transferencia ordenada de acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI que el Banco de Materiales administraba.

Bajo tal circunstancia, el 04 de agosto de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 136-12-EF mediante el cual se autoriza la disolución y liquidación el Banco de Materiales SAC, debido a que sus estados financieros mostraban pérdidas que redujeron el patrimonio de la empresa a la tercera parte.

El artículo 407 de la Ley General de Sociedades obliga a la disolución y posterior liquidación de una sociedad anónima en el caso que tenga patrimonio negativo.

Así las cosas, hacia agosto de 2012, el Banco de Materiales fue cerrado, acarreado dos escenarios, el primero de quienes terminaron de pagar sus deudas, pero como no existe ya el Banco de Materiales no tienen dónde levantar su hipoteca.

El segundo escenario es de los actuales deudores. Al momento de su liquidación, todas las cuentas de deudores del Banco de Materiales fueron pasadas al Banco de la Nación y después se autorizó al Banco de Crédito. Sin embargo, estas entidades bancarias no están autorizadas para dar constancias de no adeudo o levantar hipotecas.

Asimismo, se generó un alza indiscriminada de los intereses, recargos y moras. Existen prestatarios que alegan tener, por ejemplo, una deuda por cinco mil nuevos soles y ahora luego de sumar intereses, gastos y moras, la deuda ha subido a cincuenta mil nuevos soles, lo que se vuelve impagable.

Ante esta coyuntura, un numeroso grupo de prestatarios solicitan que el gobierno reestructure sus deudas, a fin de que puedan devolver al banco el capital prestado.

En la actualidad son más de treinta mil prestatarios de la entidad no pueden asumir los altos intereses generados desde el quiebre de la entidad; por lo que, solicitan una reestructuración de la deuda, más aún cuando la deuda es cien veces mayor que capital. El Banco de Materiales en Liquidación indica que el planteamiento de reestructuración de cartera por el periodo de 2 años (24 cuotas) incluiría alrededor de 218,000 créditos reestructurados que representa una condonación de intereses, moras y otros gastos ascendentes a S/. 4,112 millones de soles¹.

¹ Información brindada por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación.

CARTERA PESADA DEL BANCO DE MATERIALES S.A.C. EN LIQUIDACIÓN AL 31.05.2013						
Nº Expedientes	Saldo Capital	Interés Vencido	Interés Moratorio	Seguro Vencido	Otros Cargos	Total sin Capital
265,054	1,524,294,534.10	252,016,484.44	3,873,069,946.17	1,582,837.59	120,546.16	4,126,789,814.36

Elaborado por: Área de Recuperaciones, Operaciones e Informática del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación.

Ante ello, el presente proyecto legislativo no busca condonar deuda capital, en detrimento del patrimonio de los FONAVISTAS, muchos de ellos antiguos beneficiarios del Banco de Materiales, sino que busca aliviar aquellos prestatarios que se encuentran entre la población más vulnerables, con la finalidad de que puedan reestructurar sus deudas con el Banco, beneficiándose no sólo ellos, sino también toda la cadena financiera.

Para afianzar la propuesta, planteamos que si el adjudicatario incumpliera el acuerdo por tres meses consecutivos y/o alternados, el acuerdo quedaría automáticamente sin efecto, ello en salvaguarda de los intereses de los FONAVISTAS.

Teniendo claro que no se trata de una propuesta populista, sino de una propuesta de corte eminentemente social, puesto que en su momento, el Banco de Materiales cumplía una función social, al financiar a aquellas familias más pobres, a las cuales les era muy difícil acceder a la banca comercial.

Prueba de ello es que la propuesta legislativa señala que se el beneficio recaerá en tres grupos vulnerables:

- a) Aquellos prestatarios que actualmente se encuentren en pobreza extrema, de conformidad con la información que se obtiene del SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares).
- b) Aquellos prestatarios que se encuentren en la tercera edad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; y
- c) Aquellos prestatarios que sean discapacitados física y/o mentalmente, conforme a la información contenida en el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad).

Conforme a la opinión recogida por el Área de Recuperaciones, Operaciones e Informática del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación en un análisis efectuado por saldo de deuda, se indica lo siguiente:

“Considerando el perfil de los prestatarios, y asumiendo que se tendría un plazo de 2 años para hacer un refinanciamiento de deuda y una cuota máxima de S/. 250.00 Nuevos Soles (sólo capital y asumiendo una deuda de capital de S/. 6,000.00 Nuevos Soles) se tendría que un aproximado de 178 mil prestatarios que corresponde al 77%, por lo que sería

razonable realizar la reestructuración de deuda”

Añaden además, que “con esto se podía lograr refinanciar 532 MM (Calificación Pérdida, Rango menor a S/. 6,000.00) lo cual representa aproximadamente un 48% del total del capital adeudado”².

El proyecto propondrá una ayuda social a los miles de prestatarios del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación que a la fecha tienen obligaciones pendientes de pago que en la práctica se han tornado impagables debido a la acumulación de intereses, multas, moras y otros conceptos, pero que se encuentran en plena disposición de cumplir con sus acreencias.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento de los Prestatarios del Banco de Materiales, sin colisionar con el marco constitucional vigente.

Más aún cuando el presente proyecto legislativo pretende viabilizar el pago del capital adeudado, lo que permitirá que la Comisión Ad Hoc FONAVI recupere de manera mucho más rápida el capital que los prestatarios del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación les adeuda.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público. La propuesta tiene un corte eminentemente social, pues busca beneficiar a tres grupos de prestatarios del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación que a la fecha se encuentran inmersos en los llamados grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Así las cosas, se ha logrado identificar los efectos del proyecto en la sociedad, permitiéndonos clasificarlos en tres categorías, a saber: efectos monetarios³ (Cuadro N° 1), efectos no monetarios para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos⁴

² Información brindada por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación.

³ Por efectos monetarios, estamos considerando aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en Nuevos Soles.

⁴ Por efectos no monetarios para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos, estamos considerando aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en Nuevos Soles, luego de un estudio especializado.

(Cuadro N° 2) y aquellos que no son susceptibles de valorizar⁵ (Cuadro N° 3).

CUADRO N° 1: EFECTOS MONETARIOS

GANADORES⁶	PERDEDORES⁷
Los FONAVISTAS obtendrán más recursos para el reparto del fondo que cautela la Comisión Ad hoc FONAVI	
Los prestatarios del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación podrán, finalmente, cumplir con el pago del monto capital de sus acreencias	

CUADRO N° 2: EFECTOS NO MONETARIOS PARA LOS CUALES EXISTEN MÉTODOS QUE PERMITEN VALORIZARLOS

GANADORES	PERDEDORES
Comisión Ad hoc FONAVI habrá cumplido uno de sus fines que es el de velar por el fondo que administra	
La sociedad en general se beneficia al percibir que el Estado se preocupa por una política de inclusión y justicia social	

CUADRO N° 3: EFECTOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZAR

GANADORES	PERDEDORES
La sociedad percibe que se cumplen las leyes	
La sociedad percibe que se cumple con	

⁵ Por efectos no susceptibles de una valoración, estamos considerando aquellos beneficios que son proporcionalmente grandes con relación a los costos, aunque ninguno de ellos se pueda cuantificar.

⁶ Consideramos "ganadores" a aquellos grupos o sectores que obtienen una ventaja por efecto del proyecto.

⁷ Consideramos "perdedores" a aquellos grupos o sectores que se ven afectados o muestran desventajas por efecto del proyecto.

las Políticas de Estado, en el marco del Acuerdo Nacional	
Se logra posicionar una cultura de puntualidad en el pago de sus acreencias, en la población, caso contrario se pierde el beneficio concedido	

De lo expuesto, se colige que el proyecto proponer una ayuda social a miles de prestatarios del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación que mantienen obligaciones de pago; sin que ello signifique que no se cautelen los interés de los FONAVISTAS, como el grupo de ciudadanos interesados en recuperar las acreencias que les permitirá una mayor cantidad de dinero en su fondo que les será devuelto en determinado momento.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa busca contribuir con un clamor ciudadano con responsabilidad financiera.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza, por el cual el Acuerdo Nacional se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Asimismo, la Política de Estado N° 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda, sostiene en el acápite (j) que fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal⁸.

⁸ Información obtenida del siguiente enlace web: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-estado>.